

Condiciones para la venta del Ferrocarril del Oeste

Buenos Aires, octubre 24 de 1864.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo procederá a vender el Ferrocarril del Oeste bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio mínimum de la venta será el de *dos millones y medio* de pesos fuertes.

2.ª La venta del Ferrocarril se hará por licitación, debiendo abrirse las propuestas que se hagan el día 1.º de agosto de 1865, y siendo aprobadas veinte días después la que resulte más ventajosa.

3.ª La entrega del importe de esta venta, deberá ser hecha en su totalidad antes del 31 de diciembre del mismo año.

ART. 2.º — Se garante un mínimum de interés de 7 por ciento anual, por el término de veinte años al capital que se emplee en la compra del Ferrocarril, así como a los que se empleen en la construcción de ramales o en la prolongación de la vía.

ART. 3.º — Si la empresa y el Poder Ejecutivo no se pusieren de acuerdo sobre el costo que haya de reconocerse para las construcciones de que habla el artículo anterior, el Poder Ejecutivo tendrá el derecho de ejecutarlas, y la empresa la obligación de recibirla por el precio que aquél le hubiese ofrecido reconocer como costo efectivo.

ART. 4.º — La empresa del Ferrocarril del Oeste tendrá las demás obligaciones y privilegios concedidos o impuestos a la empresa del Ferrocarril del Sud.

ART. 5.º — Si las propuestas que se hicieren no estuvieren en las condiciones establecidas por los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo las pasará a la Legislatura acompañadas de un informe.

ART. 6.º — Se destina el producto de la venta del camino del Oeste, para aumentar el capital del Banco para la conversión del papel moneda.

ART. 7.º — De las ochocientas leguas de tierras públicas mandadas vender por ley de 10 de noviembre, se destina la suma suficiente para cancelar con el Banco de la Provincia la deuda que con ese establecimiento tiene el Ferrocarril del Oeste.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NORBERTO DE LA RUESTRA.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1864.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO SAAVEDRA.

LUIS L. DOMÍNGUEZ.

Véanse leyes n^{os} 17 y 429.